

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la fábrica del comprador o en el puesto de recogida. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT).

Quando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Décima. CIT funciones y financiación.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de tomate contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Undécima. La cosecha contratada de tomates procedentes de la superficie que figura en la estipulación primera se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia del ± 5 por 100.

Duodécima. Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentajes sobre total	Entrega mínima día

Decimotercera. El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto cuarto de la resolución del FORPPA, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1990/91, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de 1990.

El comprador, El vendedor,

- (1) Antes del 16 de marzo.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (5) Táchese lo que no proceda. En cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes, según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o jugo.
- (6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (8) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (9) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4229 ORDEN de 15 de febrero de 1990 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación de «Mujeres famosas españolas».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente aprobar, dentro de la serie dedicada a «Mujeres famosas españolas», la correspondiente al año actual.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Mujeres famosas españolas».—Victoria Kent, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión de este año estará dedicada a Victoria Kent, Diputada en Cortes por Madrid y Directora general de Prisiones durante la II República Española. Impulsora de la reforma del sistema penitenciario español, con medidas que aún hoy siguen siendo revolucionarias, falleció en Nueva York en 1987, a los noventa años de edad.

Las características técnicas de esta emisión serán las siguientes:

Valor de 20 pesetas. Procedimiento de estampación, calcografía a un color, en papel estucado, engomado, mate fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical).

La tirada será de 6.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación se iniciará el 17 de febrero de 1990.

La distribución de este sello a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1994, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante la petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

4230 ORDEN de 15 de febrero de 1990 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación de «Diseño Infantil».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, ha acordado realizar una nueva emisión de sellos con el título «Diseño Infantil», segunda de esta serie que se inició en 1989.

En consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Diseño Infantil», que responderá a las características que a continuación se expresan.

Art. 2.º El motivo que ilustra el sello es obra del niño de doce años de edad Daniel García Pérez, alumno de 6.º de Educación General Básica en el Colegio Salesiano «San Ignacio», de Cádiz, que resultó ganador absoluto del «II Concurso Filatélico Escolar», certamen organizado por «Tabacalera, Sociedad Anónima», cuya resolución tuvo lugar en las oficinas centrales de la Entidad el pasado mes de mayo. En él participaron un total de 115.000 alumnos de 5.º a 8.º de Básica, pertenecientes a 2.500 Centros escolares distribuidos por todo el territorio nacional.

El valor será de 20 pesetas, y el tema del diseño se dedica a los acontecimientos de 1992: Las Olimpiadas, simbolizado por los aros olímpicos y una imagen exterior de la Sagrada Familia de Barcelona, conmemoración del V Centenario del Descubrimiento, con la «rosa de los vientos» y Expo'92, que se representa mediante una visita de Sevilla, ciudad sede.

El procedimiento de impresión será en huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical). La tirada será de 6.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 17 de febrero de 1990.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1994, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte que, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

4231 ORDEN de 15 de febrero de 1990 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación de «Campeonato del Mundo de Ciclo Cross».

La Comisión de Programación y Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, ha aprobado la puesta en circulación de un sello dedicado a conmemorar el «Campeonato del Mundo de Ciclo Cross».

En consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un sello de Correos con la denominación «Campeonato del Mundo de Ciclo Cross», que responderá a las características siguientes.

Art. 2.º Este Certamen al que se dedica la emisión tendrá lugar en la localidad vizcaína de Getxo durante los días 3 y 4 de febrero y contará con la participación de representantes de dieciséis países.

El valor será de 20 pesetas; en el sello se reproduce la fachada principal del edificio que ocupa el Ayuntamiento de la villa, sede de la competición, que fue realizado en 1928 según planos del Arquitecto Fidel Iturria. Asimismo, se incluye la imagen simbólica de un participante y el logotipo que identifica los campeonatos.

El procedimiento de impresión será en huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical). La tirada será de 3.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 17 de febrero de 1990.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1994, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte que, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

BANCO DE ESPAÑA

4232

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de febrero de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,003	109,275
1 ECU	131,455	131,785
1 marco alemán	64,447	64,609
1 franco francés	18,967	19,015
1 libra esterlina	183,960	184,420
100 liras italianas	8,684	8,706
100 francos belgas y luxemburgueses	308,454	309,226
1 florin holandés	57,208	57,352
1 corona danesa	16,706	16,748
1 libra irlandesa	170,986	171,414
100 escudos portugueses	73,208	73,392
100 dracmas griegas	69,014	69,186
1 dólar canadiense	90,537	90,763
1 franco suizo	72,504	72,686
100 yens japoneses	75,456	75,644
1 corona sueca	No disponible	
1 corona noruega	16,729	16,771
1 marco finlandés	No disponible	
100 chelines austriacos	916,853	919,148
1 dólar australiano	82,447	82,653